

**PROCEDIMIENTO** : Gestión Preparatoria  
**MATERIA** : Medida Prejudicial Preparatoria  
**DEMANDANTE** : Corporación Nacional del Cobre de Chile  
R.U.T. : 61.704.000-K  
**REPRESENTANTE** : Patricio Enei Villagra  
R.U.T. 10.424.224-3

**ABOGADOS PATROCINANTES**

**Y APODERADOS**

: Pedro Pablo Gutiérrez Philipoff  
R.U.T. 7.031.730-3  
: Carlos Concha Gutiérrez  
R.U.T. 4.770.830-3  
Pedro Hernán Águila Yáñez  
R.U.T. 6.470.619-5  
: Alfredo Waugh Correa  
R.U.T. 8.778.418-5  
: Francisco Pfeffer Urquiaga  
R.U.T. 7.537.997-8  
: Germán Pfeffer Urquiaga  
R.U.T. 7.538.002-K  
: Juan Francisco Asenjo Cheyre  
R.U.T. 13.068.281-2  
: Carlos José Ducci González  
RUT: 7.623.868-5  
: MC Resource Development Ltd.  
R.U.T. se ignora  
: Carlos José Ducci González  
RUT: 7.623.868-5

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO  
Sac: CIVIL Folio: 0103662  
Jdo: 17 CIV Rol : C-033203  
Fecha: 30-11-2011 Hora : 12:42  
Materia : M07 Disit. : IAP

**DEMANDADOS**

**REPRESENTANTE**

**EN LO PRINCIPAL:** Solicita medidas prejudiciales preparatorias. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicitud que indica. **TERCER OTROSÍ:** Reserva de acciones. **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

**S. J. L. de Santiago**

**PATRICIO ENEI VILLAGRA**, abogado, en representación, según se acreditará, de la **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE** (en

adelante "Codelco"), empresa del Estado, del giro minero, comercial e industrial, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 1270, Comuna y ciudad de Santiago, a S.S. respetuosamente digo:

Con el fin de preparar las acciones que se pretenden deducir, en contra de quienes se individualizan en esta presentación, solicito a S.S. se sirva decretar respecto de **CARLOS JOSÉ DUCCI GONZÁLEZ**, abogado, por sí y en representación de la sociedad **MC RESOURCE DEVELOPMENT LTD.**, ambos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea N° 2939, piso 11, Las Condes, Santiago, las medidas prejudiciales preparatorias contempladas en el artículo 273 N° 1 y N° 3 del Código de Procedimiento Civil.

Los antecedentes fundantes de la presente solicitud se exponen a continuación.

#### **I.- DERECHO DE CODELCO PARA COMPRAR HASTA EL 49% DEL INTERÉS SOCIAL EN ANGLO AMERICAN SUR S.A.**

En la cláusula catorce del contrato suscrito con fecha 24 de enero de 1978 entre la Empresa Nacional de Minería ("Enami") y Exxon Minerals Chile Inc.<sup>1</sup>, Exxon otorgó a Enami, o a otra entidad que pertenezca en su totalidad al Estado de Chile y que Enami pueda designar, el derecho a comprar acciones de Compañía Minera Disputada Las Condes S.A. (Disputada) hasta un máximo del 49% de su interés social, que corresponde hoy a la sociedad Anglo American Sur S.A., cuya propiedad pertenecía, hasta el día 8 de noviembre de 2011, a dos sociedades filiales de la sociedad extranjera Anglo American plc, denominadas Inversiones Anglo American Sur S.A. y Clarent Sarl.

Durante el curso del año 2002, Exxon Corporation decidió vender su participación en Disputada al Grupo Anglo American.

Por escritura pública de fecha 13 de noviembre de 2002, otorgada ante el Notario de Santiago don José Musalem Saffie, las únicas socias en Disputada a esa fecha, conjuntamente con su matriz o controladora Anglo American plc, por una parte, y, por la otra, Enami, suscribieron un convenio<sup>2</sup> en virtud del cual acordaron modificar la cláusula catorce del contrato celebrado el año 1978, reemplazando además parte de sus estipulaciones. En este documento

<sup>1</sup> Copia del contrato se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.

<sup>2</sup> Copia del convenio se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.

el Grupo Anglo American ratifica el derecho de Enami para adquirir hasta un 49% del interés social de Anglo American Sur S.A.

Luego, por escritura pública de fecha 18 de diciembre del 2008<sup>3</sup>, otorgada ante el notario de Santiago don José Musalem Saffie, Enami procedió a designar en forma irrevocable a Codelco como entidad habilitada para ejercer el Derecho de Compra establecido en la cláusula 14 del contrato de 1978 y que fuera reconocido, ratificado e interpretado en el Convenio de 2002.

La designación de Codelco como entidad habilitada para ejercer la opción de compra fue debidamente puesta en conocimiento de Anglo American Sur S.A., sus sociedades relacionadas y su matriz Anglo American plc. El Grupo Anglo American aceptó sin cuestionamientos la citada designación.

## **II.- ACTUACIONES DE ANGLO AMERICAN, INICIO DE LA OPERACIÓN, DECISIÓN DE CODELCO Y SU NOTIFICACIÓN.**

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, con fecha 29 de julio de 2011 Anglo American remitió a Codelco una carta en la cual le proporciona los antecedentes necesarios para ejercer su Derecho de Compra por el 49% de las acciones de Anglo American Sur S.A. y la información económica y financiera para calcular el precio sobre la base de las reglas que establece el contrato. En este momento y por decisión y actuaciones de Anglo American las partes dan inicio a la operación.

A la citada comunicación se adjuntó, entre otros antecedentes, una planilla en la que Anglo American Sur S.A. indica expresamente lo que ella estima como:

**(i) "Valor Opción Codelco Alternativa A - 49%"<sup>4</sup>**

**(ii) "Valor Opción Codelco Alternativa B - 49%"<sup>5</sup>**

Pocos días después de recibido por Codelco el cálculo estimativo del precio del 49% de las acciones de Anglo American Sur S.A., en documento fechado el 9

<sup>3</sup> Copia de la escritura se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.

<sup>4</sup> La opción A es un cálculo del precio de las acciones que tiene derecho a comprar Codelco basado en las inversiones hechas por los oferentes con un interés anual.

<sup>5</sup> La opción B es un cálculo del precio de las acciones que tiene derecho a comprar Codelco basado en el promedio de las utilidades en los 5 años anteriores multiplicado por ocho más las utilidades retenidas.

El contrato de 1978 y el Convenio establecen que se aplica aquella opción que arroje el resultado más alto.

de agosto de 2011, los accionistas de dicha compañía, Inversiones Anglo American Sur S.A. y Clarent Sarl, por una parte, y Codelco, por la otra, convinieron en una Obligación Recíproca de Confidencialidad “... **en relación a la cesión por parte de Codelco de su derecho de adquirir hasta el 49% de las acciones emitidas por Anglo American Sur S.A. a una empresa relacionada a Anglo American plc (la “Cesión de la Opción”)”** (el subrayado es nuestro).

Este documento tenía por objeto facilitar una negociación directa entre Codelco y Anglo American respecto del precio de una eventual Cesión de la Opción a esta última, estableciendo que los valores que se mencionen se mantengan confidenciales durante un cierto período de tiempo.

En los hechos S.S. hubo conversaciones y Anglo American ofreció a Codelco por su Derecho de Compra una cantidad que se estimó insuficiente, razón por la cual esta parte continuó con su propio camino de concretar el financiamiento que le permitiera ejercer dicha opción de compra a su debido tiempo lo que involucró un intenso trabajo con asesores financieros y legales que permitió a Codelco seleccionar la mejor alternativa financiera.

Luego de un intercambio de correspondencia entre Anglo American y Codelco<sup>6</sup>, con fecha 27 de octubre de 2011 el Directorio de Codelco adoptó el acuerdo necesario para ejercer el derecho a comprar el 49% del total de las acciones de Anglo American Sur S.A., emitiendo la compañía, con fecha 28 de octubre de 2011, el correspondiente hecho esencial<sup>7</sup> respecto de la decisión de comprar oportunamente enviado a la Superintendencia de Valores y Seguros. Este hecho esencial fue comunicado en la misma fecha por Codelco a Anglo American.<sup>8</sup> Ante dicho acto de transparencia, esta última mantuvo completo silencio y sólo lo rompió para anunciar la operación que motiva la presente solicitud y a la que nos referiremos más adelante.

### **III.- ACTUACIONES DEL GRUPO MITSUBISHI**

Según consta en acta de fecha 9 de noviembre de 2011, reducida a escritura pública en la Notaría de don Raúl Iván Perry Pefaur,<sup>9</sup> con esa fecha se llevó a

<sup>6</sup> Copia de las cartas se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.

<sup>7</sup> Copia del hecho esencial se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.

<sup>8</sup> Copia de la carta se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.

<sup>9</sup> Copia de la escritura pública se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.

cabo la sesión N° 29 del Directorio de la sociedad Inversiones Anglo American Sur S.A. Dicha sesión tuvo por objeto el análisis, discusión y aprobación de la venta de 303.983.890 acciones de la sociedad relacionada Anglo American Sur S.A., en el precio total de US\$5.390.000.000 (cinco mil trescientos noventa millones de dólares de los Estados Unidos de América).

La referida venta fue aprobada, según consta en el acta respectiva, facultándose a determinados apoderados para la suscripción de la documentación correspondiente.

El mismo 9 de noviembre, día en que se habría adoptado el acuerdo del Directorio de Inversiones Anglo American Sur S.A., los apoderados de la sociedad suscribieron un denominado Contrato de Compraventa y Transferencia de Acciones<sup>10</sup> con la sociedad extranjera MC Resource Development Ltd. en virtud del cual habrían enajenado las mencionadas 303.983.890 acciones de la sociedad Anglo American Sur S.A.

Según se señala, el comprador habría extinguido su obligación de pagar el precio de la compraventa, mediante la suscripción y entrega al vendedor de un pagaré a plazo (con vencimiento al día siguiente), suscrito bajo el gobierno de leyes extranjeras.

Ese mismo 9 de noviembre de 2011, Anglo American plc anunció públicamente *"que ha concluido la venta de un 24,5% de participación en Anglo American Sur S.A. ("AAS"), que incluye algunos de los activos de cobre de Anglo American en Chile, a Mitsubishi Corporation ("Mitsubishi") por un total de US\$5.390 millones"*<sup>11</sup>.

Como podrá apreciar S.S., en un solo día, y en el afán de consumir rápida y solapadamente esta actuación, se habría analizado, discutido, aprobado y ejecutado una millonaria operación que implicaría la transferencia a MC Resource Development Ltd. del 24,5% del interés social en la sociedad Anglo American Sur S.A.

Sin perjuicio de otros derechos principales que puede ejercer Codelco contra los obligados por el Convenio de 13 de noviembre de 2002 y por actuaciones posteriores, no cabe duda que en cualquier caso la actuación tanto de

---

<sup>10</sup> Copia del contrato se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.

<sup>11</sup> Copia del comunicado de prensa se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.

Inversiones Anglo American Sur S.A. como de MC Resource Development Ltd. importa una conducta ilegítima, toda vez que se trata de una operación enmarcada dentro de una estrategia destinada a burlar o al menos entorpecer a Codelco en su legítimo derecho a concretar su opción de compra; plan que comenzó a implementarse con la supuesta venta del 24,5% de las acciones el día 9 de noviembre de 2011.

Sin perjuicio que la calificación e implicancias derivadas de esta operación serán objeto de las acciones que se interpondrán en la demanda que se intenta preparar con esta solicitud, y eventualmente otras acciones judiciales que en su momento serán ejercitadas por esta parte, existen ciertas circunstancias cuyo esclarecimiento resulta esencial en la preparación de tales acciones.

Un primer elemento que es necesario esclarecer se refiere a la personería invocada por el Sr. Ducci para representar a la sociedad MC Resource Development Ltd. y cómo este pagó un cuantioso precio, que supera los 5.300 millones de dólares.

Señala a este respecto el citado contrato:

*"La personería de don Carlos José Ducci González, para actuar en representación de **MC Resource Development Ltd.**, consta de instrumento **privado** otorgado con esta misma fecha ante notario público en la ciudad de Londres. Las personerías no se insertan por ser **conocidas por las partes y por el notario que autoriza**"*

Respecto de la sociedad que aparece como representada por el Sr. Ducci, la única información que consta en el contrato es que se trataría de "una sociedad organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en Mid City Place, High Holborn setenta y uno, Londres W C uno V seis B A, Inglaterra". Eso es todo.

Este verdadero ocultamiento de la personería de quien comparece como mandatario en una operación que involucra el pago de más de US\$5.300.000.000, sumado a la prácticamente inexistente información proporcionada respecto de la sociedad mandante, es concordante con lo que se señala en la escritura pública respecto del real contenido y alcance de la citada operación.

En sus cláusulas tercera, cuarta, séptima y octava la referida escritura de fecha 9 de noviembre de 2011 señala textualmente:

*"TERCERO. Mediante instrumento privado denominado "Share Purchase Agreement" celebrado con esta fecha en idioma inglés entre el Vendedor y el Comprador, en adelante el "SPA", el Vendedor acordó vender, ceder y transferir al Comprador trescientas tres millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos noventa acciones de que es titular en la Sociedad, en adelante también las "Acciones"*

*"CUARTO. Por el presente acto y en cumplimiento a lo estipulado en el SPA, los señores Miguel Angel Durán Vergara y Marcelo Enrique Glavic Ferrada, actuando en representación del Vendedor, vienen en vender, ceder y transferir al Comprador, quien compra, adquiere, y acepta para sí, a través de su representante, las Acciones"*

*"QUINTO: El precio de la compraventa ... es la suma ... a un precio total de cinco mil trescientos noventa millones de dólares de los Estados Unidos de América"*

*"SEXTO: /uno/ Por el presente instrumento, el Comprador extingue su obligación de pago del precio de la compraventa ..., mediante la suscripción y entrega al Vendedor del pagaré a plazo suscrito por el Comprador bajo leyes extranjeras a la orden del Vendedor por la cantidad ..."*

*"SÉPTIMO. Para los efectos de la presente compraventa de acciones, las partes fijan su domicilio y se someterán a la jurisdicción establecida en el SPA. Asimismo, toda controversia referida a la interpretación, ejecución o validez de este contrato será resuelta según lo establecido en el SPA, cláusulas que las partes dan por expresamente reproducidas y se entienden como parte integrante del presente contrato"*

*"OCTAVO. En caso de contradicción, discrepancias o inconsistencias entre este contrato y el SPA, las partes expresamente acuerdan que el SPA prevalecerá por sobre este contrato"*

Nos encontramos, entonces, ante un pseudo contrato de compraventa y transferencia de acciones en el que no sólo se omite entregar mayor información respecto de la sociedad extranjera que figura como compradora y de la personería de quien comparece en su nombre, sino que además en el que se señala expresamente (i) que su otorgamiento no es otra cosa que el cumplimiento de un contrato desconocido otorgado en idioma inglés, nadie sabe dónde, y denominado "*Share Purchase Agreement*", (ii) que las partes fijan su domicilio y se someten a la jurisdicción que se establecería en el "*Share Purchase Agreement*", no siendo posible determinar tal domicilio y jurisdicción con la revisión del Contrato de Compraventa y Transferencia de Acciones, (iii) que toda controversia referida a la interpretación, validez o ejecución del Contrato de Compraventa y Transferencia de Acciones será resuelta según lo establecido en el "*Share Purchase Agreement*", es decir, nadie sabe cómo, dando por reproducidas y como parte integrante del contrato cláusulas absoluta y totalmente desconocidas, (iv) que frente a cualquier discrepancia, contradicción o inconsistencia, primará lo establecido en el "*Share Purchase Agreement*" por sobre lo pactado en el Contrato de Compraventa y Transferencia de Acciones o, lo que es lo mismo, que lo que verdaderamente rige es lo oculto y no lo público, y (v) que el comprador extinguió su obligación de pagar el precio de la compraventa mediante la suscripción y entrega al vendedor de un pagaré a plazo (con vencimiento al día siguiente), y que fue suscrito bajo el gobierno de leyes extranjeras.

En definitiva, estamos ante una operación que no obstante extenderse por escritura pública (expresión máxima de la publicidad de un acto), ha quedado en la más absoluta opacidad, penumbra y oscuridad, ya que no sólo se han omitido antecedentes relevantes respecto de la sociedad compradora, sino que además sus reales términos y condiciones fueron establecidos y fijados en un documento oculto.

Como S.S. podrá comprender, para la adecuada determinación y preparación de las acciones judiciales que se pretenden iniciar en contra de las personas a que se refiere esta presentación, resulta procedente conocer la supuesta personería invocada, así como los estatutos, balances y estados financieros de la sociedad extranjera que comparece en calidad de compradora, como también aquellos documentos relacionados con el pago del precio de la señalada compraventa. No debe olvidarse que nos encontramos ante una aparente compraventa de acciones por la suma de US\$5.390.000.000, según

se señala en la escritura respectiva, por lo que la magnitud del negocio obliga a cerciorarse en detalle tanto de las facultades de los mandatarios involucrados, como de los antecedentes sociales, contables y financieros de una sociedad extranjera que ha pretendido materializar una millonaria inversión en nuestro país por la vía de celebrar un contrato tendiente a perjudicar a mi representada.

Las medidas que en este acto se solicitan permitirán, entre otras materias, aclarar si el Sr. Ducci tenía facultades para concurrir a la celebración de la supuesta compraventa de acciones de que se trata, si se le han conferido facultades de representación judicial de la sociedad MC Resource Development Ltd., así como conocer la identidad de los socios de dicha sociedad, su efectiva condición financiera o económica, el cumplimiento de disposiciones legales aplicables en nuestro país a la operación en cuestión, etc., antecedentes todos necesarios para una adecuada preparación y fundamentación de las acciones judiciales que esta parte pretende ejercitar, que se describen en el capítulo V.

#### **IV.- LAS MEDIDAS SOLICITADAS.**

Conforme lo antes expuesto, solicito a S.S. decretar en contra de don **CARLOS JOSÉ DUCCI GONZÁLEZ**, por sí y en representación de la sociedad **MC RESOURCE DEVELOPMENT LTD.**, ambos ya individualizados, las siguientes medidas:

- A) La medida prejudicial preparatoria contemplada en el artículo 273 N° 1 del Código de Procedimiento Civil, y que para este caso consiste en declaración jurada de don Carlos José Ducci González respecto de los siguientes hechos: (i) Efectividad de contar con facultades para ser emplazado judicialmente y contestar demandas en representación de **MC Resource Development Ltd.** y (ii) Nombre y domicilio de los representantes de **MC Resource Development Ltd.**
  
- B) La medida prejudicial preparatoria contemplada en el artículo 273 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, y que para este caso consiste en la exhibición de los siguientes documentos:

- Instrumentos públicos o privados que den cuenta de su personería para representar a la sociedad **MC Resource Development Ltd.** y, específicamente, aquel al cual se hace referencia en la escritura pública de fecha de fecha 9 de noviembre de 2011 en los siguientes términos *"instrumento privado otorgado con esta misma fecha ante notario público en la ciudad de Londres"*.
- Estatutos sociales de la sociedad **MC Resource Development Ltd.** y sus eventuales modificaciones.
- Balances de la sociedad **MC Resource Development Ltd.** correspondientes al año 2010 y primer semestre y tercer trimestre del año 2011.
- Estados financieros de la sociedad **MC Resource Development Ltd.** correspondientes al año 2010 y primer semestre y tercer trimestre del año 2011.
- Instrumentos públicos o privados que den cuenta del pago del precio de la compraventa a que se refiere la escritura pública de fecha de fecha 9 de noviembre de 2011 otorgada en la Notaría de Santiago de Chile de don Raúl Iván Perry Pefaur.
- Copia íntegra del pagaré que se indica en la escritura pública de compraventa de acciones de fecha 9 de noviembre de 2011.

**V.- ACCIONES QUE SE PRETENDE DEDUCIR CONTRA LOS FUTUROS DEMANDADOS INDICADOS EN ESTA PRESENTACIÓN Y EXPOSICIÓN SOMERA DE SUS FUNDAMENTOS.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Procedimiento Civil, y sin perjuicio de otras acciones que puedan estimarse pertinentes, vengo en señalar que esta parte se propone deducir las siguientes acciones en las que también serán parte demandada, en conjunto con las sociedades del Grupo Anglo American antes indicadas o individualmente estas últimas según proceda, las personas señaladas en esta presentación, en uso de las facultades del artículo 17 del Código de Procedimiento Civil: (i) la inexistencia y en subsidio nulidad absoluta de la supuesta compraventa de acciones de fecha 9 de noviembre de 2011 antes individualizada, por falta de voluntad real y sería de obligarse las partes de dicho supuesto contrato, en perjuicio de mi representada, en los términos, entre otros, del artículo 1683 y siguientes en relación con los artículos 1444 y siguientes, todos del Código Civil; (ii) nulidad absoluta por objeto y causa ilícita del mismo supuesto contrato de

compraventa, entre otras razones, por tratarse de un ejercicio abusivo o fraudulento de derechos con el fin de perjudicar a mi representada en relación a los derechos que para ella emanan del mencionado Convenio que consta en la escritura pública de 13 de noviembre de 2002, y actos o convenciones posteriores, y por contravenir sus estipulaciones el orden público chileno; y (iii) acción de indemnización de perjuicios atendido que la operación a que nos hemos referido antes, al menos para la sociedad MC Resource Development Ltd., el Grupo Mitsubishi del que forma parte, y sus directores y representantes, entre los que se cuenta el Sr. Ducci, constituye un acto tendiente a interferir en un contrato en ejecución, conforme lo disponen los artículos 2314 y siguientes del Código Civil, y otras leyes aplicables.

### **POR TANTO,**

En mérito de lo expuesto, y lo dispuesto en los artículos 273 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas legales pertinentes,

**RUEGO A S.S.:** Tener por interpuesta solicitud de medida prejudicial preparatoria y, en base a las consideraciones de hecho y de derecho contenidas en esta presentación, acogerla en los términos solicitados, ordenando al Sr. **CARLOS JOSÉ DUCCI GONZÁLEZ**, por sí y en representación de la sociedad **MC RESOURCE DEVELOPMENT LTD.**, ambos ya individualizados, comparecer a prestar declaración y a exhibir los documentos antes singularizados.

**PRIMER OTROSÍ:** Ruego a S.S. tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.-** Copia de escritura pública de fecha 24 de enero de 1978, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, en que consta el contrato de compraventa de acciones suscrito entre la Empresa Nacional de Minería y la sociedad Exxon Minerals Chile Inc. Se adjunta la correspondiente transcripción.
- 2.-** Copia de escritura pública de fecha 13 de noviembre de 2002, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, en que consta el Convenio suscrito entre la Empresa Nacional de Minería y las sociedades Inversiones Anglo American Dos Limitada, Anglo American Chile Dos Limitada y Anglo American plc.

- 3.-** Copia de escritura pública de fecha 18 de diciembre de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie y suscrita por la Empresa Nacional de Minería y Codelco, por medio de la cual se designa a esta parte como entidad habilitada para ejercer el Derecho de Compra establecido en la cláusula 14 del contrato de 1978 y que fuera reconocido, ratificado e interpretado en el Convenio de 2002.
- 4.-** Copia de documento de fecha 9 de agosto de 2011 que establece deber de confidencialidad respecto de las negociaciones directas entre Anglo American y Codelco.
- 5.-** Copia de carta de fecha 13 de octubre de 2011, y su traducción libre, suscrita por Diego Hernández Cabrera en representación de Codelco y dirigida a Anglo American Sur S.A., por medio de la cual además de informar la obtención del financiamiento para la adquisición del 49% de las acciones de Anglo American Sur S.A., manifiesta la intención de materializar el ejercicio del Derecho de Compra en la ventana correspondiente al mes de enero de 2012.
- 6.-** Copia de carta de fecha 19 de octubre de 2011 suscrita por John Mackenzie en representación de Anglo American Sur S.A., en la que acusa recibo de la comunicación de Codelco de fecha 13 de octubre de 2011 y en la que no cuestiona, en modo alguno, lo manifestado por esta parte en el sentido que el objeto del Derecho de Compra es el 49% de las acciones de la sociedad.
- 7.-** Copia de hecho esencial de fecha 28 de octubre de 2011 en que consta el acuerdo del Directorio de Codelco de *"ejercer el derecho de comprar el máximo del interés social que es permitido adquirir de conformidad al contrato de fecha 24 de enero de 1978 y su modificación de fecha 13 de noviembre de 2002, que representa el 49% por ciento del total de las acciones de Anglo American Sur S.A. ("AA Sur")"*.
- 8.-** Copia de carta de fecha 28 de octubre de 2011 suscrita por Gerardo Jofré Miranda, Presidente del directorio de Codelco, y dirigida a Anglo American plc y Anglo American Sur S.A., en la que se informa del acuerdo del Directorio de *"ejercer el derecho a comprar el 49% de las acciones de Anglo American Sur S.A."* adjuntándose, además, copia del hecho esencial enviado a la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile.
- 9.-** Copia de carta de fecha 28 de octubre de 2011 suscrita por Diego Hernández Cabrera en representación de Codelco y dirigida a Anglo American plc y Anglo American Sur S.A., en la que, entre otras materias, se solicita una reunión para *"coordinar las actividades relacionadas con la implementación y cierre de la Operación"*.

**10.-** Copia de comunicado de prensa emitido por Anglo American, con fecha 9 de noviembre de 2011, en el que informa "*que ha concluido la venta de un 24,5% de participación en Anglo American Sur S.A. ("AAS")*".

**11.-** Copia de escritura pública de fecha 9 de noviembre de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, en que consta el acta de la sesión N° 29 del Directorio de la sociedad Inversiones Anglo American Sur S.A., que tuvo por objeto el análisis, discusión y aprobación de la venta de 303.983.890 acciones de la sociedad relacionada Anglo American Sur S.A., en el precio total de US\$5.390.000.000.

**12.-** Copia de escritura pública de fecha 9 de noviembre de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, en que consta el contrato de compraventa y transferencia de acciones emitidas por la sociedad Anglo American Sur S.A. suscrito entre Inversiones Anglo American Sur S.A. y la sociedad extranjera MC Resource Development Ltd .

**13.-** Copia de la escritura pública en que consta mi personería para representar a la Corporación Nacional del Cobre de Chile.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Atendido lo dispuesto en el artículo 283 del Código de Procedimiento Civil, solicito a S.S. se sirva decretar que se dejen en el proceso copias de los documentos exhibidos.

**TERCER OTROSÍ:** Ruego a S.S. tener presente que hago expresa reserva de todas las acciones, civiles y penales, que pudieren corresponder en contra del Sr. Carlos José Ducci González y/o de la sociedad MC Resource Development Ltd., así como respecto de cualquier otra persona, natural o jurídica, que haya intervenido directa o indirectamente y/o se haya beneficiado de los actos y contratos ejecutados en el marco de los hechos sucintamente consignados en lo principal de este escrito.

**CUARTO OTROSÍ:** Ruego a S.S. tener presente que designo abogados patrocinantes y confiero además poder a los abogados señores Pedro Pablo Gutiérrez Philippi, Carlos Concha Gutiérrez, Pedro Hernán Águila Yáñez, Alfredo Waugh Correa, Francisco Pfeffer Urquiaga, Germán Pfeffer Urquiaga y Juan Francisco Asenjo Cheyre, todos patentes al día y domiciliados para estos efectos en Av. Isidora Goyenechea N° 3477, piso 23, Comuna de Las Condes, Santiago, quienes podrán actuar conjunta o separadamente.